

sino por la necesidad que habia de proporcionar medios para mantener la organizacion militar. Todos los lugares tenian el derecho de hacerse oír en las c6rtes (1), si bien los reyes fueron con el tiempo limitándolo a un corto número. En 1295 el arzobispo de Toledo protestó contra los actos de unas c6rtes, por no haber sido convocados los demas prelados; pero posteriormente fueron con frecuencia olvidados. No se delegaba la representacion de los diferentes órdenes ó brazos, sino que era preciso asistir en persona para tener intervencion, lo cual era gravoso para los ménos ricos. Probablemente estaban exentas de tributos las tierras de los nobles y prelados, y solamente pagaban los Comunes; pero no se podia aumentar la cuota sin su consentimiento (2): pacto que muchas veces violaron los reyes. Si no obtenian buenas resoluciones, y la reparacion de sus agravios, negaban los subsidios, como se atrevieron á hacerlo hasta con los dos terribles d6spotas Carlos V y Felipe II.

De aquí se seguia el derecho de examinar las cuentas; y en 1258 decian las c6rtes á don Alonso X: « Que les parecia conveniente que el rey y la reina no gastasen mas de ciento cincuenta maravedís al día para su mesa, y que recomendara á las gentes de su servidumbre fuesen mas sobrios en sus comidas. »

Los grandes confiaban, mas que en la autoridad de las c6rtes, en el poder armado de sus *hermandades* ó *cofradías*, con las cuales se hallaban en disposicion de resistir á los desafueros del rey. Pero esto mismo impidió á esta clase privilegiada entenderse nunca con los municipios, tanto como hubiera sido necesario, para oponer á los reyes una enérgica resistencia. En ausencia de las c6rtes asistía al rey un consejo, compuesto de los príncipes de la sangre y de los magnates, cuyo asentimiento era necesario á casi todos los actos de la corona, así como pensiones, cartas de gracia, nombramientos. Este consejo adquirió autoridad judicial en tiempo de Isabel y Fernando.

Al principio la justicia era administrada en primera instancia por los alcaldes municipales. Si acaso algun señor tenia jurisdiccion, no era por privilegio territorial sino por concesion del rey. En el siglo XIII los reyes nombraron los *corregidores*, jueces reales contra los cuales reclamaron las c6rtes. Apelábase de sus fallos al gobernador de la provincia, y de estos á los

(1) Las actas de las c6rtes de Leon de 1020 dicen: « Omnes pontifices et abbates et optimates regni Hispanie, jussu ipsius regis, talia decreta decrevimus, quæ firmiter teneantur futuris temporibus. » — Las de Salamanca de 1178 dicen: « Ego rex Ferdinandus, inter cætera quæ cum episcopis et abbatibus regni nostri, et quamplurimis aliis religiosis, cum comitibus terrarum et principibus et rectoribus provinciarum, tota posse tenenda statuimus apud Salamancam... »

(2) Uno de los fueros concluye de esta manera: « Liberi et ingenui semper maneat, reddendo mihi et successoribus meis in unoquoque anno, in die Pentecostes de unaquoque domo duodecim denarios; et nisi cum bona voluntate vestra feceritis, nullum servitium faciatis. » Ap. MARINA, *Teoria de las C6rtes*, II, 387.

alcaldes de corte, que sin embargo no podain proceder al exámen de una causa, sin que ántes la hubieran visto los jueces ordinarios. Una vez pronunciada la sentencia por los alcaldes, podia el rey hacerla revisar, pero no anularla, aun cuando se citen muchos casos en que los reyes hicieron condenar ó matar por la violencia á sus enemigos, sin forma regular de proceso. Es magnifico ver cómo los Castellanos hicieron valer estos derechos, cuando los príncipes de la casa de Austria los atropellaban multiplicando las protestas, siquiera fueran inútiles, contra el asesinato de sus libertades.

Alfonso el Sabio, hijo de San Fernando, repartiendo su tiempo entre el estudio y los negocios públicos, componia versos y daba su nombre á las tablas astronómicas, arregladas bajo su proteccion por los astrónomos árabes y judíos de Toledo, al mismo tiempo en que medítaba trasladar la guerra al África. Publicó (1256-63) el código de las *Siete Partidas*, redactado por su padre, en el cual estaba reproducido en gran parte el *Fuero Real* de Alonso VIII. Entre una erudicion falsa y razones frivolas, abraza este código con claridad y extension, en su primera parte, todo lo tocante á la religion; en la segunda, lo que se refiere á los príncipes y demas magistrados; en la tercera, lo perteneciente á la administracion de justicia; en la cuarta, los deberes y relaciones de familia; en la quinta, los contratos; en la sexta, los testamentos y sucesiones; en la sétima, las acusaciones, las treguas, las seguridades, los duelos judiciales y los delitos. Encuéntranse como pegados á este código un ceremonial de la corte y un tratado de táctica; pero aparte de estos lunares, hay mucha sabiduria en sus disposiciones, y respeto á las costumbres patrias. Se cree que lo difundió fuera de España Jacobo Pagan, Genoves. Aun hoy día puede servir para el estudio de la lengua castellana, que adquirió desde ent6nces fijeza, y desplegó elegancia, pureza de expresion, y aptitud para reproducir hasta los pensamientos mas elevados, cuando otros idiomas estaban todavía en la infancia. No es un código donde está escrita solamente la ley desnuda, sino que expone ademá los fundamentos en que se apoya, y contiene advertencias, consejos, comentarios, citas de Santos Padres, de filósofos, y de poetas, hasta el punto de formar un tratado de moral: es un ejemplo mas de aquellas legislaciones tan comunes en la edad média de que mas de una vez hemos hablado en el curso de esta obra. Véase su preámbulo.

« Dios es comienzo, e medio, e acabamiento de todas las cosas, e sin él ninguna cosa puede ser: ca por el su poder son fechas, e por el su saber son gobernadas, e por la su bondad son mantenidas. Onde todo ome que algun buen fecho quisiere comenzar, primero debe poner, e adelantar á Dios en él, rogándole y pidiéndole merced, que le de saber, e voluntad, e poder, porque lo pueda bien acabar. » Porende Nos Don Alfonso, por la Gracia de Dios,

Alfonso X.  
1252-84

Las Siete Partidas.

» Rey de Castilla, e de Toledo, e de Leon, e de Galicia, e de Sevilla, e de Córdoba, e de Murcia, e de Jaen, del Algarve, entendiendo los grandes lugares que tienen de Dios los reyes en el mundo, e los bienes que del resciben en muchas maneras, señaladamente en la muy gran honra que á ellos face, queriendo que ellos sean llamados Reyes, que es el su nombre. E otrosí por la justicia que han de facer para mantener los pueblos de que son Señores, que es la su obra; e conociendo la muy gran carga, que les es con esto, si bien no lo ficiessen; no tan solamente por el miedo de Dios que es tan poderoso, e justiciero, á cuyo juicio han de venir, e de quien se no pueden por ninguna manera asconder, ni escusar, que si mal ficiessen, no hayan la pena que merecen; mas aun por la vergüenza, e la afrenta de las gentes del mundo, que juzgan las cosas, mas por voluntad, que por derecho. E otrosí la muy grande merced que nos viniésemos del linaje onde venimos, e lugar en que nos puso, facendonos Señor de tantas buenas gentes, e de tan grandes tierras, como él quiso meter so nuestro señorío. Catamos carreras, porque Nos, e los que despues de nos reinasen en nuestro señorío, sopiesemos ciertamente los derechos para mantener los pueblos en justicia e en paz. Otrosí, porque los entendimientos de los omes, que son de partidos en muchas maneras, se acordasen en uno con razon verdadera e derecha, para conocer primeramente á Dios, cuyos son los cuerpos e las almas, que es Señor sobre todos; e de sí á los señores temporales, de quien reciben bien fecho en muchas maneras, cada uno en su estado segun su merecimiento. Otrosí, que ficiessen aquellas cosas que fuesen tenidas por buenas, e de que les viniese bien; e se guardasen de facer yerro que les estoviese mal, e de que les pudiese venir daño por su culpa. E porque todas estas cosas no podrian facer los omes cumplidamente, si no conociesen cada uno en su estado, cual es lo que le conviene que faga en él, e de lo que se debe guardar. E otrosí, de los estados de otras de las cosas, á que deben obedecer. Por eso fablamos todas las cosas, e razones que á esto pertenescen. E fecimos ende este libro, porque nos ayudemos Nos del, e los otros que despues de nos viniesen, conociendo las cosas; e oyéndolas ciertamente: ca mucho conviene á los Reyes, e señaladamente á los de esta tierra, conocer las cosas segund son e estre mar el derecho del tuerto, e la mentira de la verdad; ca el que no supiere esto, no podrá facer la justicia bien e cumplidamente, e lo que merece. E porque las nuestras gentes son leales, e de grandes corazones; por eso ha menester que la lealtad se mantenga con verdad, e la fortaleza de las voluntades con derecho, e con justicia: ca los Reyes sabiendo las cosas que son verdaderas e derechas, facerlas han ellos, no consentiran á los otros

T. IV.

» que pasen contra ellas: segund dijo Salomon que fué sabio e muy justiciero; que cuando el Rey estoviese en su cátedra de justicia, que ante el su acatamiento se desatan todos los males, etc. »

En otra parte dice: « Sobejanas honras, e sin pro, non deve el Rey cobdiciar en su co- razon, ante se deve mucho guardar dellas, porque lo que es ademá, non puede durar, e perdiéndose, e menguando, torna en deshonra... E sobre esto digeron los sabios, que non era menor virtud guardar ome lo que tiene, que ganar lo que non ha (1). » « Riquezas grandes ademá non debe el Rey cobdiciar para tenerlas guardadas e non obrar bien con ellas. Ca naturalmente el que para esto las cobdicia, non puede ser que non faga grandes yerros para averlas, lo que non conviene al Rey en ninguna manera. E aun los Santos e los Sabios le acordaron en esto: que la cobdicia es muy mala cosa; así que digeron por ella, que madre e raiz de todos los males. E aun digeron mas, que el hombre que cobdicia grandes tesoros allegar, para non obrar bien con ellos, magüer los haya, non es ende señor, mas siervo.... (2) » « Mucho se deben los Reyes guardar de la saña, e de la ira, e de la malquerencia, porque estas son contra las buenas costumbres. E la guarda que deben tomar en sí contra la saña, es que sean sofridos, de guisa que non les venza, nin le muevan por ella á facer cosa que les este mal, ó que sea contra derecho, ca lo que con ella ficieren de esta guisa, mas semejaría venganza que justicia. E por ende digeron los Sabios, que la saña embarga el corazon del ome, de manera quel non deja escoger la verdad... La ira del Rey es mas fuerte, e mas dañosa que la de los otros omes, porque la puede mas aina cumplir, por ende deve ser mas apercebido, cuando la oviere, en saberla sofrir. Ca así como dijo el Rey Salomon: Á tal es la ira del Rey como la braveza del Leon, que ante el su bramido todas las otras bestias tremen, e non saben do se meter (3). »

La firmeza española se refleja toda entera en la ley 8ª, título XVII, partida IV: «... Seyendo el padre (se dice en ella) cercado en algun castillo que toviere de señor, si fuese tan cuitado de hambre que non oviere al que comer, puede comer al fijo, sin mala estanza, ante que diere el castillo sin mandado de su señor. »

De los antiguos Estados musulmanes de España, no quedaba mas que el reino de Granada, destinado á sobrevivir todavía dos siglos. Habia sido fundado por Mohammed-ben-Alhama, hermano de Aben-Houd, quien asociando á las virtudes guerreras una prudencia consumada, hubiera podido restablecer el poder musulman, si los valies, en vez de contrarestarle por envi-

(1) Ley III, tit. III, part. II.  
(2) Ley IV, tit. III, partida II.  
(3) Leyes X y XI, tit. IV, partida II.

Reino de Granada.  
1238.



1245. dia, le hubieran auxiliado en sus planes. Para poner su reino en estado de defensa, se proveyó de buen número de armas, y asalarió tropas permanentes; asignando en las fronteras á cada soldado una porción del terreno suficiente para su mantenimiento y el de su familia, y para sostener un caballo. Sin embargo, cuando fué atacado por Fernando III, rey de Castilla, no tuvo mas medio para salvar su reino que hacerse su tributario. Acogióle Fernando honoríficamente, y le dejó sus Estados con la obligación de que le cedería la mitad de sus rentas, que ascendían á ciento setenta mil monedas de oro, de asistir personalmente á las córtes como uno de sus vasallos, y de suministrarle un contingente de tropas. En efecto, Fernando le requirió para que le acompañase en la expedición contra Sevilla, cuya conquista hubo de enseñar á Mohammed que los Cristianos no se detendrían en su marcha triunfadora; por cuya razón procuró cultivar la amistad de los nuevos emires de Túnez, de Fez y de Tremecén. Hizo prosperar á Granada conservando la paz, fomentando la agricultura, distribuyendo premios á los que presentaban los caballos mas gallardos, la seda mas fina, las armas mas bien templadas, los mejores tejidos, así era que las telas de Granada superaban á las de Damasco. Fortificó la ciudad y multiplicó en ella los establecimientos de utilidad pública, tales como los hospitales para los enfermos, las hospederías para los pobres y para los viajeros, y los baños, fuentes, acueductos y canales de riego; hizo explotar las minas, y puso los cimientos del palacio de la Alhambra; por último, ofreció un asilo en sus dominios á los Moros que los reyes cristianos habían expulsado de Sevilla y de Valencia.

1254-57. Alfonso X llamó á Ben-Alhamar para que le ayudase en la conquista de Jerez y de Niebla, último albergue de los Almohades (1). Bien á su pesar peleaba contra los suyos el rey de Granada, exclamando á cada instante: *¡Cuán insostenible sería esta vida miserable, si no existiera la esperanza!* Los emires del Algarbe y de Murcia le invitaron á romper sus mutuas cadenas, y apenas oyeron una respuesta favorable, se sublevaron en Murcia, en Lorca, en Mula, en Jerez, en Lebrija y en Arcos, donde degollaron á los Cristianos, al mismo tiempo que Ben-Alhamar talaba las fronteras vecinas. Habiéndose aliado Alfonso con su suegro, hizo una cruda guerra á los insurgentes y á Ben-Alhamar; pero aprovechándose este de la rivalidad entre los dos reyes cristianos, hizo nuevamente la paz, comprometiéndose á prestar su ayuda á Alfonso en la conquista de Murcia, con tal que fuese dada en feudo á un valí musulmán, y que no pagasen

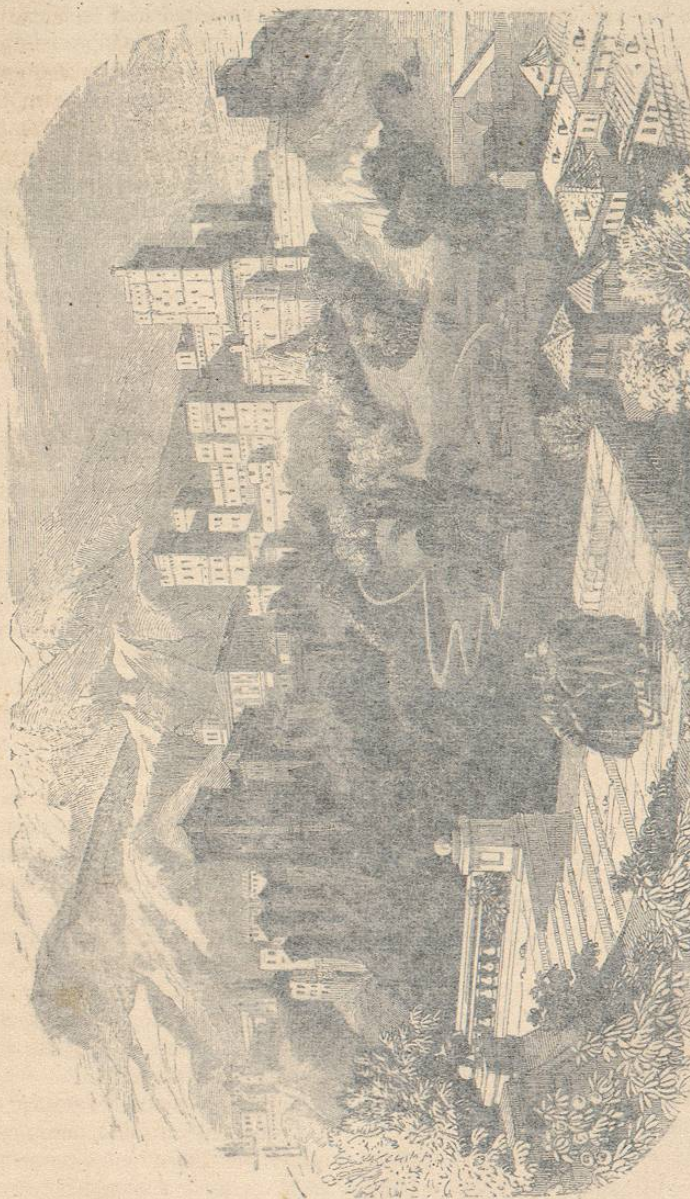
(1) Cuentan los escritores árabes que en el sitio de Niebla, los defensores de la plaza emplearon máquinas, con las que arrojaban al campo de los Cristianos piedras y materias inflamadas, con un estruendo semejante al del rayo, lo cual parece indicar piezas de artillería. Lo que no cabe duda es que los Moros las usaron en la batalla de Wadacelita (1340), y en el sitio de Algeciras (1312).

1270. sus habitantes mas que el diezmo de sus rentas, cuya tercera parte la percibiría el valí para su manutención. Además se convino en que el rey de Granada no suministraría tropas, sino solamente dinero, y que el rey de Castilla no apoyaría á los valíes rebeldes contra el de Granada.

La paz quedó firmada; pero no tardaron en sobrevenir nuevos motivos de disgusto y en estallar nuevas insurrecciones, que decidieron al rey de Granada á reclamar el auxilio de los Merinidas, que habían sucedido á los Almohades en el imperio de Marruecos. Preparábase, pues, una invasión, como las de los Almoravides y los Almohades; pero la muerte impidió á Ben-Alhamar ver los daños que trajo consigo, y sobre el mausoleo donde fué depositado en una caja de plata, se leía la siguiente pomposa inscripción: « Este es el sepulcro del gran sultán, fuerza del islamismo, honor de la raza humana, gloria del día y de la noche, lluvia de generosidad, rocío de clemencia para los pueblos, polo de la religión, esplendor de la ley, apoyo de tradición, espada de la verdad, sosten de las criaturas, león en la guerra, columna del Estado, ruina de los enemigos, defensor de las fronteras, vencedor de los ejércitos, triunfador de los impíos y de los tiranos, príncipe de los fieles, jefe del pueblo elegido, tutor de la fe, honra y prez de los reyes y sultanes, victorioso en nombre del verdadero Dios. »

No le cedía ni en valor ni en prudencia su hijo Mohammed II, que inauguró su reinado bajo buenos auspicios, alcanzando sobre los rebeldes una insigne victoria en Antequera. Cuantas mas tierras perdían los musulmanes, tanto mas aumentaba el número de sus súbditos con los que venían á refugiarse en sus Estados, procurando que los que venían de la culta Córdoba y de la industriosa Valencia, no tuvieran nada que echar de ménos en Granada. Elevóse la Alhambra bajo un plan mas vasto, y la próxima colina se cubrió de vistosos surtidores, de bosquecillos de naranjos y de laureles, y de kioscos desde donde la vista abarcaba la rica llanura que circunda los torreados muros. Procuró igualmente generalizar la instrucción, protegió el comercio, y llamó á su corte á cuantos sabios brillaban en Andalucía.

1284. Queriendo Alfonso X estorbar la venida de los Merinidas, se puso de acuerdo con aquellos súbditos suyos descontentos que se habían refugiado en la corte de Mohammed, atizó por debajo de cuerda la rebelión entre los musulmanes. Con este motivo Mohammed hizo nuevas instancias á Abu-Jusuf, rey de Marruecos, para que socorriese al islamismo seriamente amenazado, prometiendo entregarle Algeciras y Tarifa. Acudió Jusuf con un ejército; los valíes rebeldes se sometieron, y se concertaron los dos reyes para hacer la guerra á los Cristianos; los Merinidas hacia Sevilla, y los Granadinos hacia Córdoba. Acudieron los Cristianos de todas partes poseídos de espanto; pero mientras que Alfonso se



IMP. S. RAJON

VISTA DE LA ALHAMBRA.



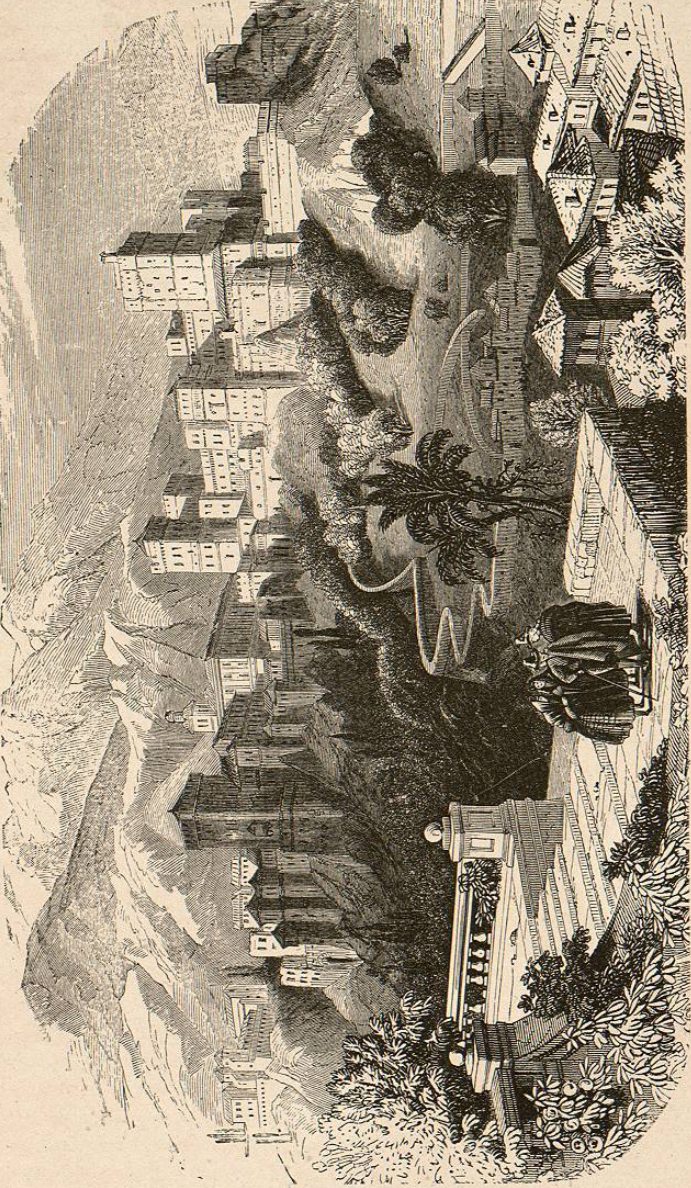
124

Para... planes. Para... se proveya... y asalarlo tropas... las fronteras a cada... terreno suficiente para... de su familia y para... Sin embargo... Fernando III, rey de Castilla... para salvar su reino que no... tributario. Acordó Fernando... y le dejó sus Estados... que le cedería la mitad de sus reinos, que ascendían a ciento setenta mil morabanes de oro, de asistir personalmente a las cortes como uno de sus vasallos... gente de guerra... para que... Sevilla... hateros... Castilla... las armas... mejores tejidos... y indumentas... 1254-57... 1261...

sus haberes mas que el diezmo de sus rentas... para su... el rey... no apo... contra el de Gra... no tardaron en... de agosto y en... de los Merinidas... Preparabase, pues... de los Almoravides y los... impedió a Ben-Alba... que trajo consigo, y sobre el... inscripción: ... fuerza del... de la raza humana, gloria... de la noche, lluvia de generosidad... para los pueblos, polo de... esplendor de la ley, apoyo de tra-... de la verdad, sosten de las criaturas, leon en la guerra, columna del... de los enemigos, defensor de... de los ejércitos, triun-... de los tiranos, príncipe... de los reyes y sultanes... su reinado... sobre los re-... Cuanto... con... de sus Estados, pro-... de la culta Córdoba... Erevó la... de bos-... de jardines, y de kioscos desde donde se veía abarcaba la rica Hanura que circunda los sacrosantos... Procuró igualmente generalizar la instrucción, protegió el comercio, y llevó a su corte a cuantos sabios brillaban en Andalusia... la venida de los Merinidas... aquellos sub-... se habian refugiado... por debajo de... Con... instancias... socor-... y familia. Acudió... rebeldes se... los dos reyes para... los Merinidas... hacia Córdoba... de todas partes posei-... mientras que Alfonso se

1270.

1284.



VISTA DE LA ALHAMBRA. IMP. S. RAON